Corporación de Asistencia Judicial
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

RESPONDE OBSERVACIÓN

PROVISIÓN DE EMPLEO
TRABAJADOR(A) SOCIAL
LA NIÑEZ Y LOS ADOLESCENTES SE DEFIENDEN
REGIÓN METROPOLITANA SUR

BASES CÓDIGO PSP 174/2023

AGOSTO DE 2023

1. OBSERVACIONES RECIBIDAS

Que con fecha 28/08/2023, mediante correo electrónico se recibe observación de parte AUGUSTO ALFREDO CONCHA MORENO, la que se expone a continuación:

Estimado:

Junto con saludar, expongo lo siguiente:
Que en la postulación que se señala, a través de www.empleos públicos.cl, en los documentos requeridos desde la página, no solicita el certificado de inhabilidad para trabajar con menores, no condiciona al postulación a la existencia del documento.

Que, si bien las bases indican dicho documento, no es posible adjuntarlo en la página de empleos públicos, por un tema de formato de la pagina misma, a la cual intente subirle sin éxito.

que respetuosamente, solicito se me reevalúe, en función de mis documentos en atencion a lo antes expuesto

adjunto certificado de antecedentes

2. REVISIÓN ANTECEDENTES RECLAMADOS

Se revisan los antecedentes presentados por AUGUSTO ALFREDO CONCHA MORENO, constatándose que con fecha 28/08/2023 se publica el Acta de Resultados Etapas 1 a 3 del proceso de selección público PSP 174/2023 por lo tanto, la observación se encuentra DENTRO del plazo para su reclamación.

2.1 Certificado de inhabilidades.
Se constata que la presente postulación no presenta respectivo documento.

Cabe destacar que dicho antecedentes se contempla en el punto 4.3.1.
Si bien no existe un archivo específico en el cual adjuntarlo, está disponible el archivo “otros” para este fin.

3. CONCLUSIÓN

Revisado los antecedentes del reclamo, las bases concursales PSP 174/2023 aprobadas por Resolución Exenta 3722/2023, el procedimiento de obtención de personal vigente de la Corporación de Asistencia Judicial aprobado por Resolución Exenta N°1742/2018, este receptor NO acoge la observación presentada por **AUGUSTO ALFREDO CONCHA MORENO**.

Por tanto, la postulación no aprueba la segunda etapa del presente proceso.